

ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES LEGALES DE LA PROMOCIÓN
“SORTEO NAVIDEÑO SUCHARD” (ESPAÑA)

A los efectos de su protocolización y depósito ante Notario, MONDELEZ ESPAÑA SERVICES, S.L.U. (el “Promotor”), con domicilio en Calle Eucalipto núm. 25, 28016 Madrid, y N.I.F. B-85692424, por medio del presente documento formaliza la modificación de las Bases Legales de la promoción “SORTEO NAVIDEÑO SUCHARD” (las “Bases”), a fin de introducir una regla de reasignación del Premio Principal a los titulares de segundos premios del mismo número, así como de adecuar determinados plazos de reclamación y aceptación, todo ello conforme se detalla a continuación.

I. Exposición de motivos.

1. Las Bases vigentes regulan, entre otros extremos, la estructura de premios para el Sorteo Principal (un premio de cincuenta mil euros vinculado a la combinación de número y serie extraída, y premios de mil euros vinculados a las restantes series del mismo número), la mecánica de extracción ante Notario, los plazos y requisitos de reclamación y acreditación y la regla de declaración de desierto para premios no reclamados o no acreditados, así como la facultad del Promotor de introducir modificaciones por justa causa con la debida comunicación al público y sin perjuicio comparativo entre participantes.
2. Concurren razones operativas y de transparencia que aconsejan, antes de la celebración del Sorteo Principal y con publicidad suficiente, introducir una regla expresa de reasignación del Premio Principal —sin suplentes en sentido estricto— a favor, en su caso, de los titulares de segundos premios del mismo número (por orden de serie), si el Premio Principal no fuese válidamente reclamado y acreditado en plazo, y reducir correlativamente los plazos de reclamación y aceptación para permitir una tramitación ágil y trazable.
3. La presente adenda se adopta al amparo de la cláusula de modificaciones por justa causa y se deposita ante Notario junto con las Bases, a los efectos de su plena eficacia y oponibilidad frente a terceros.

II. Ámbito objetivo y entrada en vigor.

1. Las modificaciones contenidas en esta adenda se aplican exclusivamente al Sorteo Principal previsto en las Bases y entrarán en vigor desde su depósito ante Notario y publicación en los canales oficiales de la Promoción, manteniéndose inalteradas las restantes estipulaciones de las Bases en lo que no se modifique expresamente por este instrumento.

III. Modificaciones a las Bases.

A) Modificación de la cláusula 7 (Premios).

Se añade un nuevo párrafo final a la cláusula 7.1 (Sorteo Principal), con la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para el Sorteo Principal, si el Premio Principal (50.000,00 €) no fuese válidamente reclamado y acreditado en el plazo y forma previstos en estas Bases, se aplicará la regla de reasignación prevista en la cláusula 8.3 Bis, por la cual dicho Premio Principal podrá adjudicarse, en sustitución del correspondiente segundo premio, a la persona que acredite la posesión del envoltorio original cuyo número coincida con el número ganador en una serie distinta, conforme al orden de series allí establecido. En tal caso, el segundo premio correspondiente a esa serie quedará desierto.”

B) Nueva cláusula 8.3 Bis (Reasignación del Premio Principal por no reclamación).

Se incorpora, a continuación de la cláusula 8.3 (Reclamación y acreditación) y antes de la cláusula 8.4 (Limitaciones), la siguiente cláusula 8.3 Bis:

“Cláusula 8.3 Bis. Reasignación del Premio Principal.

8.3 Bis.1. Regla general. Si, concluido el plazo de reclamación y acreditación del Premio Principal previsto en la cláusula 8.3 (Sorteo Principal), no constase ganador válido, el Premio Principal se reasignará, sin necesidad de realizar un nuevo sorteo, a la persona que, habiendo reclamado y acreditado válidamente un segundo premio vinculado al mismo número de la combinación originalmente extraída, figure en el orden de preferencia descrito en la cláusula 8.3 Bis.2, siempre que acepte expresamente la sustitución del segundo premio por el Premio Principal.

8.3. Bis.2. Orden de preferencia entre series. La reasignación seguirá un orden sucesivo de series inmediatamente posterior a la serie ganadora no reclamada, avanzando de forma ascendente y, en su caso, circular, hasta agotar el total de series existentes para ese número. A título ilustrativo: si la combinación originalmente extraída fuese “número N – serie 22”, el orden de preferencia sería 23, 24, ..., hasta la última serie; y, de ser necesario, continuaría 01, 02, ..., 21. Únicamente serán elegibles las personas que, dentro de los plazos de la cláusula 8.3, hubieran reclamado y acreditado válidamente la posesión del envoltorio original con el mismo número N en la serie correspondiente.

8.3. Bis.3. Sustitución y efectos sobre el segundo premio. La persona a la que se reasigne el Premio Principal deberá aceptar expresamente la sustitución del segundo premio (1.000,00 €) por el Premio Principal (50.000,00 €). En caso de aceptación, el segundo premio correspondiente a esa

serie quedará automáticamente desierto. Si la persona contactada rehúsa o no atiende en plazo, se pasará a la siguiente serie conforme al orden de la cláusula 8.3Bis.2.

8.3. Bis.4. Plazos de aceptación en la reasignación. Sin perjuicio de los plazos de reclamación de la cláusula 8.3, cada persona contactada por el Promotor para la reasignación del Premio Principal dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la primera comunicación fehaciente del Promotor para aceptar la sustitución y aportar, en su caso, la documentación adicional requerida. Transcurrido dicho plazo sin aceptación/documentación, se entenderá que renuncia y se acudirá a la siguiente serie del orden indicado.

8.3. Bis.5. Trazabilidad y constancia notarial. La aplicación de la presente cláusula se hará constar en el acta notarial del sorteo, con indicación de: (i) la combinación originalmente extraída; (ii) la inexistencia de ganador válido del Premio Principal en plazo; (iii) el orden de series aplicado; y (iv) la persona finalmente adjudicataria, así como las renuncias o incumplimientos, en su caso.

8.3. Bis.6. Efectos sobre el resto de segundos premios. La reasignación del Premio Principal a una serie determinada del mismo número no altera la determinación ni la adjudicación de los demás segundos premios vinculados a las restantes series de ese número, que se regirán por lo previsto en las cláusulas 7.1 y 8.3. Los segundos premios que no se reclamen o acreden en plazo quedarán desiertos”.

d) Transcurridos los plazos anteriores sin recepción de la reclamación/aceptación/documentación en debida forma, o si el envoltorio no resultase auténtico, el premio correspondiente se considerará no válido y se actuará conforme a estas Bases: (i) el Premio Principal seguirá la regla de reasignación prevista en la cláusula 8.3. Bis; y (ii) los segundos premios no válidos quedarán desiertos”.

C) Modificación de la cláusula 8.2 (Publicidad de la combinación extraída).

Se añade el siguiente párrafo final a la cláusula 8.2(b):

“La publicación de la combinación extraída incluirá referencia a la eventual aplicación de la regla de reasignación del Premio Principal prevista en la cláusula 8.3. Bis, para el supuesto de que no exista un ganador válido del Premio Principal dentro de los plazos de reclamación y acreditación”.

IV. Publicidad de la modificación y depósito notarial.

1. La presente adenda se adopta al amparo de la cláusula 13 de las Bases (modificaciones por justa causa), se comunicará debidamente al público a través de la web oficial y se aplicará de

forma general y no discriminatoria, procurando no perjudicar a ningún participante frente a los demás.

2. La presente adenda se deposita ante Notario junto con las Bases, dejándose constancia en el acta notarial del sorteo de la regla de reasignación y de los plazos reducidos de reclamación y aceptación, a los efectos de su plena oponibilidad.

V. Ratificación.

Salvo por las modificaciones expresamente introducidas en este documento, se ratifican en su integridad las Bases Legales de la Promoción “Sorteo Navideño Suchard”.

Lugar y fecha: Madrid, a 19 de enero de 2026.

Firmado:

MONDELEZ ESPAÑA SERVICES, S.L.U.

C/ Eucalipto, 25 – 28016 Madrid

N.I.F. B-85692424

A efectos de protocolización:

Ilustre Notario de Madrid, Don Pablo Ramallo Taboada.

N.º de Protocolo: 264.